

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original



Dirección General de la Mujer
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y/O DE PROSTITUCIÓN FORZADA, DE LA COMUNIDAD DE MADRID: CENTRO DE ACOGIDA DE TRATA Nº2, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS.

La violencia de género es una manifestación de la desigualdad entre mujeres y hombres, que conculca los derechos fundamentales de las mujeres y vulnera el principio de igualdad, reconocido constitucionalmente.

La Comunidad de Madrid, ostenta la competencia, en virtud de su Estatuto de Autonomía, en materia de «promoción de la Igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural», en el marco de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

La Ley 5/2005, de 20 de diciembre, tiene por objeto prevenir y combatir la violencia de género en sus diferentes causas, formas y manifestaciones, así como garantizar la asistencia y protección de las víctimas, con medidas de carácter integral.

El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, modificado por Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, atribuye en su artículo 9 a la Dirección General de la Mujer, en materia de asistencia a las víctimas, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer:

a) La adopción de medidas dirigidas a prevenir y erradicar cualquier manifestación de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, sus hijos e hijas y otras personas dependientes de ellas, trabajando coordinadamente con todas las administraciones públicas implicadas.

c) La adopción de medidas de atención integral a través de la Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género y de la Red de Centros y Servicios para Mujeres víctimas de violencia de género de la Comunidad de Madrid, con especial atención a aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la red de Oficinas de Asistencia a Víctimas de Delito de la Comunidad de Madrid.

La Ley 5/2005, de 20 de diciembre, establece una especial protección para algunos colectivos de víctimas de violencia de género que entiende como especialmente vulnerables, y menciona expresamente a las mujeres inmigrantes y las mujeres con discapacidad.

A este respecto, el artículo 15 enuncia, entre otros, el principio de efectividad entre las “Medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género”, estableciendo que se adoptarán las medidas necesarias para que tengan garantizado el ejercicio efectivo de sus derechos las víctimas cuyas circunstancias personales y sociales supongan una mayor dificultad para el acceso integral a la asistencia y, en especial, las mujeres inmigrantes, con independencia de su situación administrativa, y las mujeres con discapacidad.

En el marco de la citada Ley 5/2005, de 20 de diciembre, por parte de este centro directivo en cuanto órgano competente en materia de asistencia a las víctimas, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer resulta necesario diseñar un **nuevo Centro de Acogida**, de los contemplados en su artículo 16.

El proyectado centro tiene por objeto la gestión de un dispositivo de acogida temporal (Centro de Acogida de Trata Nº2) integrado en la Red de Atención Integral de la violencia contra la mujer de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, para la prestación de servicios de atención integral dirigidos a mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual y/o de prostitución forzada, con una capacidad de **13 plazas residenciales**, proporcionándoles alojamiento temporal seguro e inmediato; manutención y otros gastos; un tratamiento integral de recuperación, desde los ámbitos psicológico y educativo; mediación intercultural y sanitaria; y asesoramiento jurídico. Todo ello con el fin de favorecer la autonomía de las mujeres y su integración social.

Sirve de apoyo en los primeros momentos de toma de decisión de las mujeres, por un tiempo máximo de veinticuatro meses, mientras se determina el lugar de residencia adecuado en función de sus circunstancias.

La prestación del servicio tiene como destinatarias a aquellas mujeres, mayores de edad, víctimas de trata con fines de explotación sexual y/o de prostitución forzada, que se encuentren en el territorio de la Comunidad de Madrid y, en su caso, sus hijos menores de edad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid o la legislación que la sustituya.

Los criterios y requisitos de acceso podrán ser modificados por la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Social.

Los objetivos específicos de estos centros son los siguientes:

- Dar la máxima seguridad a mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual y/o de prostitución forzada, articulándose procedimientos de protección.
- Atender de forma integral y especializada a las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual y/o de prostitución forzada.
- Prestar apoyo para la adquisición o recuperación de habilidades y capacidades personales que permitan la autonomía y la integración en la vida social, laboral y económica.

- Promover espacios de relación entre las mujeres, favoreciendo la construcción de una red social en su entorno.
- Mantener una coordinación y colaboración constante con los “Interlocutores Sociales Territoriales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado” de acuerdo con lo previsto en la Instrucción 6/2016 y con los demás acuerdos vigentes y normativa de aplicación que la complemente o sustituya, para garantizar el intercambio mutuo de información y convenir todos los protocolos de coordinación que resulten necesarios para la asistencia a las víctimas.
- Promover la búsqueda y propuesta conjunta entre las usuarias y el personal técnico del centro, de alternativas de convivencia y facilitarles, asimismo, el acceso a los recursos que posibiliten su desarrollo.

La intervención personalizada con las usuarias se prestará por un equipo multidisciplinar de profesionales, al que se sigue tratando de dotar de estabilidad, al introducir en la documentación del expediente del contrato, cláusulas sociales que van a redundar en una mayor calidad del servicio prestado, procurando la no revictimización de las personas usuarias.

Por lo que se refiere a la subcontratación, deberá procurarse que el personal que atiende el recurso tenga una relación laboral de carácter estable para garantizar la atención a las mujeres por los mismos profesionales, evitando la revictimización que interfiera en la recuperación de las víctimas, y que no se reproduzcan el ciclo de la violencia y las consecuencias asociadas.

Ello exige contar con un equipo multidisciplinar y de alta especialización, con formación, cualificación y experiencia específicas en la materia que es objeto de atención en estos centros, para que continúe su labor de prevención, detección y erradicación de la violencia de género.

Por estas razones, las únicas prestaciones que no podrán ser objeto de subcontratación son las realizadas por el equipo profesional en su conjunto previsto en la Cláusula 14, relativa a los “Medios personales”, del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Esta limitación se justifica en el estricto control que el contratista debe ejercer sobre la atención directa desarrollada por los profesionales que deben atender este recurso, como parte esencial del servicio que se contrata, y por la especial protección de las personas usuarias del mismo, en su condición de víctimas de trata con fines de explotación sexual y/ o de prostitución forzada.

Tal control se garantiza si la relación de la empresa contratista sobre el personal directamente adscrito a la prestación principal del contrato, es la definida en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), y los servicios prestados por las personas profesionales quedan estrictamente dentro de su ámbito de organización y dirección.

El incumplimiento de esta limitación en materia de subcontratación será causa de resolución del contrato.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

En otro orden de cuestiones, por lo que respecta al plazo de garantía, dada la naturaleza y las características del presente contrato, cuyo objeto es la prestación de un servicio de carácter social, no procede el establecimiento de un plazo de garantía, por considerarse que antes de proceder a la recepción del contrato, se han tenido que cumplir las prescripciones técnicas del servicio, no pudiendo derivarse con posterioridad, dada la naturaleza del contrato, vicios o defectos que puedan quedar garantizados (artículo 210.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Se puede calificar este contrato como de tracto sucesivo y no de resultado, lo que unido a la naturaleza de sus prestaciones, constituye un supuesto de excepción recogida en el artículo 210.3 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, no siendo necesario el establecimiento de un plazo de garantía.

Por las razones expuestas, se inicia el expediente para la tramitación del contrato de servicio para la **“Gestión del centro de acogida para mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual y/o de prostitución forzada, de la Comunidad de Madrid: Centro de acogida de trata nº2”**.

El presente expediente se financia con Fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género que corresponden a la Comunidad de Madrid.

Madrid, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Firmado digitalmente por: REYES RIVERA PATRICIA-ISAURA
Fecha: 2026.03.30 20:44